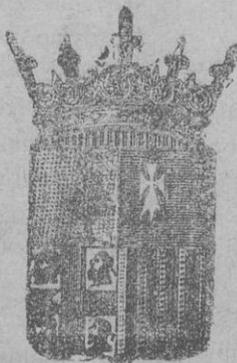


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañabal



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Julio 1887.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En nombre de la Nación española se erigirá una estatua ecuestre de bronce al inolvidable y malogrado Monarca D. Alfonso XII, delante del Palacio Real y centro de la plaza llamada de la Armeria, ó donde designe su Augusta viuda S. M. Doña Maria Cristina, Regente del Reino.

Art. 2.º Para atender á los gastos que origine la erección de esta estatua, se abrirá una suscri-

ción nacional voluntaria, y el Gobierno contribuirá para ella con la cantidad de 250.000 pesetas, que se consignarán con carácter de crédito permanente, hasta que el monumento se termine, en los presupuestos generales del Estado.

Art. 3.º Una Comisión nombrada por el Gobierno dispondrá todo lo que sea necesario para la ejecución de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 23 de Julio de 1887.— Yo la Reina Regente.— El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 26 Julio 1887).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Juan Diaz contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que aprobó las actas de la elección extraordinaria verificada en los días 7 y siguientes del mes de No-

viembre de 1886 en el pueblo de Onil; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso promovido por D. Francisco Juan Diaz contra el acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, que declaró la validez de las elecciones parciales celebradas para proveer algunas vacantes de Concejales en el Ayuntamiento suspenso de Onil en los días 7, 8, 9 y 10 de Noviembre de 1886:

Resulta que existiendo siete vacantes de Concejales por excusas, y una después por defunción, dispuso el Gobernador que se procediera á la elección para proveerlas, designando los plazos al efecto, que se anunciaron al público; pero constando de la sesión del 24 de Octubre que se consultó al Gobernador bajo qué listas habian de celebrarse, pues los censos electorales de los dos últimos años no tenían las firmas necesarias ni se había hecho la rectificación anual en Febrero y Marzo, que según parece se han hecho por el censo de 1885, acompañándose las listas de electores, actas de la Junta preparatoria y las parciales del primero, segundo y tercero día de elección, constando en ésta que se presentó una protesta suscrita por D. Francisco Juan Diaz y otros electores solicitando la nulidad de la elección por no reunir las listas los requisitos legales ni haberse practicado la rectificación anual.

Esta protesta no se admitió por la mesa, pero se acordó remitirla á la Alcaldía.

Reunida la Junta general del escrutinio el 14 de Noviembre, se proclamaron los ocho Concejales, y habiéndose presentado otra protesta al Ayuntamiento, se convocó á sesión extraordinaria á éste y á los Comisionados de la Junta general de escrutinio, y en dicha sesión se nombraron dos Concejales, lo que no se había hecho en la del 14, para que en unión de los dos Secretarios escrutadores procedieran á resolver sobre la protesta, y resultando empate en la votación en cuanto á la protesta, lo decidió el Presidente por la validez de la elección. Pidióse entonces la nulidad de la Junta general de escrutinio por no estar constituida con arreglo á la ley, y reunidos otra vez el 22 del mismo mes, volvió á existir empate en la votación, que decidió el Presidente.

Uno y otro acuerdo declarando válidas las elecciones y legal la constitución de la Junta de escrutinio, fueron apelados para ante la Comisión provincial, la cual las ha aprobado, pero sin que se acompañe copia de su acuerdo.

Como se ve, no se ha cumplido por el Ayuntamiento de Onil lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la ley Electoral, puesto que el libro del censo de 1885, por el que se han efectuado las elecciones, no está afirmado, y no se ha practicado en el octavo

mes del año económico la rectificación que exige la ley, privándose así del derecho de pedir su inclusión á los no comprendidos, y de solicitar la inclusión á los que podían solicitarla.

Se ha faltado asimismo, á lo dispuesto en el artículo 82, puesto que, no teniendo el pueblo más que un Colegio debian formar parte de la Junta general de escrutinio dos Secretarios nombrados por los Comisionados y dos por los Concejales, y al no hacerse así en la sesión del 14, ni constar en ella la protesta, debe estimarse ilegal su constitución y que se ha infringido además el art. 85.

Dada, pues, la gravedad de las transgresiones legales cometidas, y que la elección arranca de un censo que no reúne las condiciones necesarias, y no ha sido rectificado en el período establecido;

La Sección opina que procede declarar la nulidad de las elecciones parciales para la renovación de parte del Ayuntamiento de Onil, celebradas en los días 7, 8, 9 y 10 de Noviembre de 1886, y que se provean las vacantes que existan, previas todas las formalidades que la ley exige.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por el Alcalde y Regidores de Ayuntamiento de Villaflores contra la providencia de ese Gobierno de 5 de Enero último, ordenando la reposición de D. Quintín de la Torre, suspenso en 1884 en los cargos de Alcalde y Concejál, y pasar los antecedentes á los Tribunales, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Mayo próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la reposición de D. Quintín de la Torre en los cargos de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Villaflores.

Por providencia del Gobernador de Salamanca de 22 de Octubre de 1884, confirmada de Real orden, fué suspendido en los cargos de Alcalde y Concejál de la mencionada Corporación D. Quintín de la Torre, el que durante la suspensión fué procesado, permaneciendo en la cárcel hasta que se le absolvió en 21 de Enero de 1886.

En Mayo de 1885 se hicieron las elecciones bienales correspondientes, y en ellas se consideró como

vacante definitiva la de D. Quintín de la Torre, siendo así que lo era interina, dependiente del resultado que el proceso que contra el mismo se seguía pudiera tener, y se sacó á elección la vacante que se entendió había aquél producido; protestadas estas elecciones, fueron anuladas por el motivo expuesto y otros que se alegaron, procediéndose á verificar otras en Febrero de 1886, constituyéndose el Ayuntamiento en 1.º del siguiente mes de Mayo.

Una vez pronunciada la sentencia de absolución, D. Quintín de la Torre solicitó que se le repusiese en su cargo, á lo que se negó el Ayuntamiento por suponer que ya no era vecino del pueblo, y además por considerarle deudor como segundo contribuyente á los fondos municipales, lo que que entendió la Comisión provincial que debía revocarse, como así lo ha hecho el Gobernador en providencia de 5 de Enero último, mandando que sea reintegrado D. Quintín de la Torre en sus cargos de Alcalde y Concejal.

En cuanto al primero de ellos, dejó aquél por la ley de ejercerlo, una vez realizadas las elecciones de 1885, y por lo tanto, al ser absuelto, no pudo ser reintegrado en él, según lo dispuesto en el artículo 194 de la ley Municipal, debiendo sólo continuar ejerciendo el cargo de Concejal, del que se le había desposeído de una manera arbitraria; pero este derecho ha cesado en la actualidad, realizadas las últimas elecciones, en las que, también por ministerio de la citada ley, D. Quintín de la Torre ha dejado de formar parte del Ayuntamiento;

En su virtud, la Sección opina que procede revocar la providencia recurrida, declarando nula la resolución que en la misma se interesa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta 9 Julio 1887.)

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fe-

cha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el presente mes en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'86
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	1'02
Idem de vino.....	0'30
Kilogramo de carbón.....	0'10
Idem de leña.....	0'05
Idem de carnero.....	1'64

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 23 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Ventura Pescador.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Escalafones del Cuerpo de Sanidad marítima, hechos por el Real Consejo de Sanidad.

1.ª CATEGORÍA.

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicio en el ramo.		
		A.	M.	D.
1	D. Salvador Ruiz Blasco.....	13	4	16
2	José Martínez Soriano.....	12	»	17
3	José Arias Carvajal.....	11	2	15
4	Ramón de la Vega Villa.....	9	10	12
5	José Carreira Mariño.....	8	2	»
6	Florentín Llamazares Díaz.....	7	11	24
7	Juan Carlos Chomón y Guerin.....	7	9	22
8	Rafael Bianchi y Reche.....	6	4	»
9	Antonio García Villascusa.....	4	10	19
10	Ricardo Martínez Barcia.....	4	8	4
11	César Suárez de Ceuti y Cardenal.....	4	6	1
12	Eugenio Palau y Colomer.....	4	1	11
13	Raimundo Amo Rodríguez.....	4	1	8
14	Mamerto Torres é Ibarra.....	3	11	26
15	José Agustín Segarra Badoch.....	3	5	4
16	Ángel Rodríguez Montero.....	3	1	23
17	José Ramón Mariño Paz.....	2	9	16
18	Enrique Ferrando García.....	2	9	12
19	José Piquer y Piquer.....	2	7	25
20	Aurelio García de la Mora.....	2	2	19
21	José Guerrero Estrella y Avila.....	1	8	28
22	Domingo Mestre y Camps.....	1	7	»
23	Juan Minguéz y Mayo.....	1	9	15
24	Enrique Amell y Robert.....	»	8	27
25	Juan Bautista Chápuli y Guardiola.....	»	7	18
26	Manuel Delgado Viaña.....	»	7	10
27	Manuel Ausó y Arenas.....	»	7	4
28	Joaquín Aller y Presas.....	»	2	15
29	Domingo Antonio Pazos y Martínez.....	»	2	11
30	José Galbán y Garrido.....	»	»	»

3.ª CATEGORÍA.

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicio en el ramo.		
		A.	M.	D.
1	D. Manuel Pérez Sisay.....	16	»	7
2	Marcelino Ferrer y Yáñez.....	14	5	4
3	Marcelino Ferrer y Brey.....	13	7	8
4	Cesáreo García Valdés.....	11	10	10
5	Cristóbal Parellada y Puig.....	10	1	24
6	Juan Rebagliato Clemente.....	8	7	4
7	José María Maestre y Gilabert.....	8	3	27
8	Tomás Aguiló y Villaseñor.....	6	9	12
9	Ángel María Izquierdo Rozo.....	6	8	27
10	Juan Antonio Muñoz Giner.....	6	3	29
11	Manuel Romero Ponce.....	5	7	17
12	Ramón María Pérez de Torres.....	5	4	27
13	Victor Acha y Briones.....	5	4	11
14	Miguel Ferragut y Morey.....	4	»	26
15	Antonio Asensio Pérez.....	3	11	29
16	Ramón Perales y Burbano.....	3	10	14
17	Ernesto Rnmén y Felipe.....	3	5	»
18	José Champsaur y Sicilia.....	3	3	7
19	José Antonio Miranda Berridi.....	3	3	5
20	Laureano Cumbre y Caballero.....	2	10	10
21	Joaquín Palacios Cerqueros.....	2	9	5
22	Jacinto Alcaraz y Alcazar.....	2	8	26
23	Recaredo Velázquez de Castro.....	2	8	13
24	José Capote Beutz.....	2	6	10
25	Francisco Flores Martínez.....	2	1	9
26	Nicasio Retuerto Castaños.....	1	11	24
27	Juan Salort y Domenech.....	1	10	15
28	Juan Galcerán y Cuscó.....	1	9	8
29	Vicente Alegret y Clot.....	1	9	6
30	Manuel Miguel Llopola y Uruñeja.....	1	6	25
32	Luis Sobrino Rivas.....	1	2	23
33	Claudio Uriarte y Portillo.....	1	2	17
34	Joaquín Rodríguez García.....	1	1	11
35	Mariano González Sáez.....	1	1	3
36	Enrique Gelabert y Caballería.....	»	9	15
37	Francisco Benitez Román.....	»	5	19
38	Vicente Avila é Inza.....	»	4	15
39	Joaquín Estarriol y Quintana.....	»	4	2
40	José Domenech y Sáez.....	»	2	»
41	Marcelino Vior Travieso.....	»	»	14

2.ª CATEGORÍA.

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicio en el ramo.		
		A.	M.	D.
1	D. Luis Queralt y Bazán.....	28	2	2
2	Antonio Sáez y Acosta.....	21	4	18
3	José Fernández Corredor.....	20	5	22
4	Abdón Pérez Martí.....	16	3	4
5	Felicesimo Peláez y Solar.....	12	11	19
6	Adolfo Corpas y Pollo.....	11	1	28
7	Juan José de Elizacín y Gonzalo.....	11	1	13
8	José Vázquez Fernández.....	11	1	»
9	Rafael García Villacampa.....	10	6	2
10	Bernardo del Río y Mora.....	10	5	11
11	Lorenzo García del Castillo.....	10	5	12
12	Francisco Gil Villanneva.....	9	3	6
13	Balbino Ballester y Guia.....	8	6	1
14	Miguel Berga Oliver.....	8	2	17
15	Aquilino Suárez Infiesta.....	6	5	8
16	Antonio Arias Cachero.....	5	4	»
17	José Antonio Zarándieta.....	4	5	7
18	Guillermo Massa y Arévalo.....	4	2	6
19	Antonio Burgos y Martín Florido.....	3	7	14
20	Eugenio Pastor y Marra.....	3	»	17
21	Narciso Pérez Reoyo.....	2	9	15
22	Pedro Aguilera y Solsona.....	2	8	24
23	Pedro Ascorbe y Pancorbo.....	2	8	8
24	Francisco Javier Varela y Sánchez.....	2	3	»
25	Juan Sánchez Díez.....	1	8	15
26	Vicente Fernández Dios.....	1	6	15
27	Guillermo Riera Bravo.....	1	1	13
28	Jacinto San Miguel Solá.....	1	1	25
29	Enrique Moreno Pérez.....	»	5	10
30	Salustiano Cano Pelayo.....	»	5	»
31	José García León.....	»	3	19
32	Juan José Zorrilla de la Lastra.....	»	2	15
33	Luis Mauricio Jorro.....	»	2	10

SECRETARIOS DE TERCERA CLASE.

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicio en el ramo.		
		A.	M.	D.
1	D. Mariano Jiménez Crouseilles.....	27	7	12
2	Bartolomé Escudero y Escudero.....	18	1	1
3	Ildefonso Cruz Rodríguez.....	14	»	5
4	Sabino Blanco Gendín.....	12	4	4
5	José Déniz Azofra.....	11	6	24
6	Ramón Lanzarote y Andrés.....	9	5	28
7	Ramón Llanos y Elósegui.....	9	1	14

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicio en el ramo.		
		A.	M.	D.
1	D. Fermín Melis y González.....	16	»	14
2	Lorenzo Cabrera y Cabrera.....	10	»	21
3	Andrés Pastor y Oliver.....	9	8	28
4	Nicolás Suñer y Sagrera.....	9	2	14
5	Manuel María Guerra Suárez.....	8	8	15
6	José Masdevall y Oliveras.....	8	7	26
7	Pedro Lucas Cañellas.....	8	6	6
8	José Peláez Derqui.....	8	2	25
9	Francisco Nieto González.....	7	9	23

4.ª CATEGORÍA.

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicio en el ramo.		
		A.	M.	D.
100	D. Manuel Pérez Rodríguez.....	»	2	»
101	Luis Besora y Pecamins.....	»	1	21
102	Niceto Rivera y Romero.....	»	1	19
103	Ricardo Castillo y Sánchez.....	»	1	10
104	Juan Novoa Couto.....	»	1	1
105	Agustín Vilaret y Massó.....	»	»	8

SECRETARIOS DE CUARTA CLASE.

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicio en el ramo.		
		A.	M.	D.
1	D. Julio Augusto Guerra y Sureda.....	11	1	26
2	Miguel Sempere y Azorín.....	9	6	3
3	Martin Montes y Gómez.....	9	3	»
4	Buenaventura Deulofeu Cedillo.....	9	2	6
5	Demetrio Ferrán y Xiráu.....	3	»	4
6	Antonio Castro Remacha.....	2	»	1

MÉDICOS SUPLENTES. (1)

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de Médicos honorarios.		
		A.	M.	D.
1	D. José Cordero y López.....	10	1	16
2	Juan Vaquer Bestard.....	12	10	3
3	Antonio Tello y Lobo.....	»	11	28
4	Antonio Erades Mas.....	2	5	25
5	Calixto Rato y Rocas.....	4	5	24
6	Juan Huertas y Guerines.....	19	3	23
7	José Ausó y Arenas.....	2	9	12
8	Octavio Belimunt Traver.....	1	7	20
9	Agustín Soler y Pallés.....	»	8	»
10	Fernando Aral y Masferrer.....	»	7	4

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicio en el ramo.		
		A.	M.	D.
10	D. Juan José Linares Luna.....	7	5	3
11	Juan Bautista Casañ Cruces.....	7	3	16
12	Vicente Mengual Rozo.....	7	2	19
13	Guillermo Ramón y Colomar.....	7	»	16
14	Ildefonso Zabaleta Echeverría.....	6	6	10
15	Gabriel Sorá y Font.....	6	5	1
16	Joaquín Luis Oms Miralbell.....	6	»	25
17	Casto Pérez Gutiérrez.....	5	9	»
18	Fernando Lianos y León.....	5	8	6
19	Cayetano Benapres y Mestre.....	5	6	10
20	Francisco Santamaria Martínez.....	5	3	21
21	Francisco Diaz Dominguez.....	5	1	7
22	Vicente Sthó Bagur.....	4	11	26
23	Fidel Ostalaza y Larrea.....	4	11	16
24	Lorenzo García Cifaló.....	4	8	21
25	Benito Sueyro Fernández.....	4	6	2
26	Antonio Vila y Coll.....	3	11	9
27	Ramón Diaz Freijó.....	3	11	18
28	Juan Alexandre Ayza.....	3	11	5
29	Wenceslao Fernández de la Vega.....	3	10	3
30	Juan Pérez Diaz.....	3	7	3
31	Leopoldo Valverde Cazorla.....	3	5	14
32	Santiago Font Palp.....	3	4	28
33	José Ogazón y Cirer.....	3	3	22
34	Eicenterio Guixarte y Pérez.....	3	3	12
35	Servando Camuñez Echeverría.....	3	3	11
36	Ramón Alvarez y fuster.....	3	2	26
37	Francisco Sainz Trápaga y Zorrilla.....	3	2	21
38	Evaristo Esteve González.....	3	1	22
39	Sebastián Mesquida Masuti.....	3	1	11
40	José Barba Rogés.....	3	»	28
41	Heliodoro Fernández Castañaduy.....	3	»	10
42	Federico Martínez Montenegro.....	2	11	1
43	Manuel Mazzetti Navarro.....	2	10	14
44	José Collantes Delgado.....	2	9	28
45	Francisco Simó y Martori.....	2	8	22
46	José Aceituno y Triviño.....	2	8	4
47	Marcos Victoriano García Castañón y Somoza.....	2	8	1
48	Francisco Benavent y Rodríguez.....	2	7	23
49	Francisco Benavent y Rodríguez.....	2	7	23

50	Luis Conejero López.....	2	4	15
51	Modesto Lafuente Dominguez.....	2	3	12
52	Maximo Pérez del Valle.....	2	3	12
53	Manuel Quintana Rio.....	2	3	11
54	Ramón García Sancho.....	2	3	1
55	Osmundo del Rio y Ochoa.....	2	2	22
56	Luis Lloret y Vilarova.....	2	2	18
57	José González Pon.....	2	»	28
58	Cándido Figa y Piferrer.....	2	»	27
59	Bartolomé Bennasser y Alzamora.....	2	»	21
60	Vicente Mingarro Sales.....	1	10	16
61	Nicolás Roig y Esparducer.....	1	9	29
62	Esteban Roses y Sorá.....	1	8	21
63	Gumersindo García Sánchez.....	1	8	16
64	Miguel García Bonilla.....	1	7	3
65	Norberto de Llinás y de la Tejera.....	1	5	17
66	Francisco Sampol y Calvo.....	1	5	15
67	Félix Mercader y Soler.....	1	4	15
68	Froilán Barberá Castelló.....	1	4	11
69	Federico Figarola Bicheto.....	1	3	26
70	Emilio Casaldueño Compte.....	1	3	26
71	José Miguel Zabala Echeverría.....	1	3	1
72	Laureano Gómez Sánchez.....	1	2	10
73	Pedro Juan Ruiz y Miquel.....	1	2	7
74	Pascual Llopiés y Soler.....	1	2	5
75	Francisco Aznar Martínez.....	1	1	28
76	Ignacio Casares y Aremburo.....	1	1	24
77	Enrique Quintero García.....	1	1	23
78	Isaías Fernández Javier.....	1	»	16
79	Alfredo Gallego Cepeda.....	1	»	»
80	Modesto Graña y Bravo.....	1	11	»
81	Luis Provinciale y Corral.....	1	11	27
82	José Escobedo Cubero.....	1	11	24
83	José Riera Massanés.....	1	11	13
84	José Farraga y Torres.....	1	»	»
85	Miguel Jerez Marmolejo.....	1	9	7
86	Antonio Fernández Palacio.....	1	8	2
87	Jaime Pons y Pardo.....	1	6	2
88	Honorato Julio Sandarán Arqués.....	1	5	9
89	Victoriano García Ceñal.....	1	4	15
90	Rafael Espuche y Puerto.....	1	4	8
91	José María Piñana Cabrera.....	1	4	1
92	Vicente Rabeli y Rivas.....	1	4	8
93	Pedro Ferrer y Rosell.....	1	2	23
94	José Perea Gómez.....	1	2	12
95	Joaquín Redondo y Cal.....	1	2	4

INTÉRPRETES.

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicio en el ramo.		
		A.	M.	D.
1	D. Jaime Bosch y Bonet.....	30	»	6
2	Enrique Richardson y García.....	24	8	28
3	Godofredo Raimundo Llinas.....	20	8	10
4	Jacobo Dominguez.....	14	4	13
5	Marcos Latasa y Elorrio.....	13	8	24
6	Rosendo Jorge Maunía.....	11	8	3
7	Andrés Reyes Viiches.....	9	6	22
8	José García Grau.....	9	6	17
9	Nicolás Fábregues y Sintés.....	9	6	17
10	Antonino Zumeizu y Aja.....	6	7	27
11	José Miralles Almunia.....	3	1	5
12	Alejandro de Bango y Zaldúa.....	2	3	17
13	Salvador Domenech y Domenech.....	1	9	13
14	Nicasio Pérez Ferrer.....	1	7	17
15	Rosendo Barrio Dominguez.....	1	4	7
16	Patricio A. Condón.....	»	9	17
17	Félix González de Torres.....	»	»	27

CONSERJES.

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicio en el ramo.		
		A.	M.	D.
1	D. Fructuoso Cao-Cordido Fernández.....	8	2	13
2	Maximino Passero y Vidal.....	»	9	15

(Se concluirá.)

## SECCION SEXTA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y contribuyentes del pueblo de Abanto se crea un nuevo partido de Médico-Cirujano, que dará principio en el día 1.º de Octubre en la localidad, con la dotación de 200 pesetas por la titular de Beneficencia, y 1.250 pesetas por iguales repartidas entre 112 á 14 vecinos del pueblo.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes hasta el día 20 de Agosto, en cuyo día se dará el partido.

Abanto 28 de Julio de 1887.—El Alcalde, Santiago Aranda.

Las titulares de Médico-Cirujano y Farmacéutico de esta villa se hallarán vacantes en 29 de Setiembre próximo, por terminar en dicho día los contratos con los Profesores que las vienen desempeñando: consisten sus dotaciones en 200 y 250 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se admitirán solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 12 de Agosto entrante, en que se proveerán.

Alfajarín 27 de Julio de 1887.—El Alcalde, Mariano Doz.

El repartimiento, formado por la Junta municipal de este pueblo, para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto del año económico de 1886-87, girado sobre las utilidades de los vecinos y hacendados forasteros, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1886 y artículos 136 y 138 de la vigente ley Municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, de ocho á doce de sus mañanas, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lucena de Jalón 27 de Julio de 1887.—El Alcalde, León Villa.

Confeccionado el reparto para la contribución territorial de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Tobed 26 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Abanto.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año económico de 1887-88, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos legales.

Herrera 20 de Julio de 1887.—El Alcalde, Faustino Cucalón.—D. S. O., Ventura Serrano, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTEPONA.

D. Pedro Guerra Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ga-

nadería, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y hacendados forasteros incluidos en el mismo que tienen bienes sujetos á dicha contribución en este distrito municipal, y reclamar de agravio que se les hubiere inferido al tiempo de la aplicación de sus cuotas.

Estepona 18 de Julio de 1887.—Pedro Guerra.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Pina.

D. Policarpo Trilla, Juez de primera instancia del partido de Pina:

Hago saber: Que para pago de acreedores se sacan á la venta en pública subasta las fincas, sitas en Quinto y sus términos, que á continuación se expresan:

1.ª Una casa, sita en la calle Mayor, núm. 6, con horno de pan cocer; confrontante por la derecha saliendo con la de herederos de Andrés Escudero, por la espalda con corral de la misma casa y por la izquierda con la de D. Francisco Aznar: tasada en 1.977 pesetas.

2.ª Un corral, en la calle del Puñal; confrontante por la derecha entrando con casa de Vicente Budría, por la izquierda con la de Agustín Serrano y por la espalda con corral de Agustín Uliaque: tasado en 107 pesetas.

3.ª Un vago, de sobre una hanega de tierra, en la huerta de Quinto, junto á la población, llamado campo de Melona; confrontante por Saliente con carretera pública, por Mediodía con carretera de entrada al pueblo, y por Norte y Poniente con casa de herederos de Andrés Escudero: tasado en 400 pesetas.

4.ª Y un corral, en la calle de Cuartana, sin número; que confronta por la derecha entrando con casa de Santiago Gracia, y por la izquierda y espalda con corrales: tasado en 80 pesetas 50 céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana; y se hace presente:

1.º Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en el oficio del actuárico, con los que habrán de conformarse los rematantes.

2.º Que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes á que se haga proposición.

3.º Que no se admitirá manda alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

4.º Y que esta subasta se anuncia en virtud de autos ejecutivos, instados por D. Agustín Continente contra Mariano Casanova y Joaquina Budría.

Dado en Pina á 23 de Julio de 1887.—Policarpo Trilla.—Por su mandado, Vicente Isac.